

Acta No. 09-2010

Sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero del 2010, al ser las dieciséis horas con treinta minutos del día, en la ciudad de Puntarenas, con el siguiente orden del día:

-
- I. **Apertura y comprobación del quórum**
 - II. Audiencia: Corp Ten International 4:00 pm
Presentación Sistema Seguimiento Satelital
 - III. Certificados de captura, en relación a la entrada en vigencia de la Reglamento 1005/2008 del Consejo Europeo y el Reglamento 1010/2009 de la Comunidad Europea
 - IV. Informe de Ejecución Presupuestaria Fideicomiso pesquero
 - V. Aprobación Actas 07-2010
 - VI. Correspondencia Recibida
 - VII. Asuntos Pendientes:
 - a. a.- Solicitudes Licencias de pesca de ballyhoo por primera vez
 - b. b.- Solicitudes Licencias de Pesca por primera vez de Guanacaste
 - c. d.- Reglamento uso de celulares
 - d. e.- Propuesta reglamento para otorgamiento de licencias
 - VIII. Asuntos Varios
 - IX. **Cierre**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDE

Lic. Luis Dobles Ramírez

Presidente Ejecutivo

ARTÍCULO No. 1

I. APERTURA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión al ser las dieciséis horas con treinta minutos horas, del día 12 de febrero del 2010, con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES

Lic. Luis Dobles Ramírez	Presidente Ejecutivo
Sr. Jorge Barrantes Gamboa	Vicepresidente
Sr. Mario Bolaños Zamora	Directivo
Sr. Rolando Hoffmaister Sagel	Directivo
Sr. Jorge Niño Villegas	Directivo
Sr. Edwin Solano Rivas	Directivo
Sr. Antonio Vanderlucht Leal	Directivo

DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACION

Sr. Walter Cruz Sandoval	Directivo
Sr. Asdrúbal Vásquez Núñez	Directivo

ARTÍCULO No. 2

Los Señores Directores proceden a alterar el orden del día con el objetivo de recibir en la audiencia a los representantes de Corp Ten International.

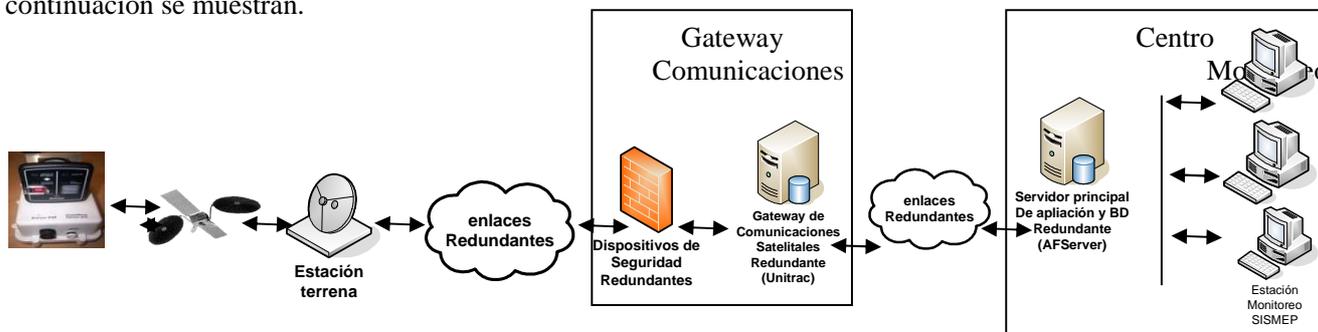
II. Audiencia: Corp Ten International Presentación Sistema Seguimiento Satelital

Ingresan a la sala de sesiones los señores
Freddy Barahona,
Kamal Sirageldin

Los señores invitados proceden a presentar en qué consiste el servicio que brindan.

Explican que cuentan con un SISMEP (Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras) es una aplicación que permite visualizar las embarcaciones pesqueras mediante GPS (Sistema de Posicionamiento Global) y un sistema de comunicación satelital.

SISMEP esta creado como una aplicación cliente servidor con los diferentes componentes que a continuación se muestran.



Cómo funciona:

Embarcaciones

- Transmiten su posición latitud – longitud a través del satélite.

Servidor Unitrac

- Almacena información de las embarcaciones

Autofind Server

- Servicio que esta en ejecución constante, procesa y guarda la información en la base de datos central.

SISMEP

- Se conecta al Autofind Server para recibir la información.
- Despliega la información en pantalla
- Permite al usuario final tomar decisiones basándose en la información presentada.

Funcionalidad:

- Seguridad del sistema: Validación de usuario para permitir acceso a la funcionalidad
- Zonas: Creación, edición y eliminación de zonas de diferente tipo (transito prohibido, pesca prohibida)
- Identificación de estado de embarcaciones: Iconos dinámicos para representar las diferentes situaciones: Emergencia, Zona prohibida, proximidad, etc.
- Información de embarcaciones: Consulta de información de una embarcación en particular, Propietario, matricula, permiso, RNP, Puerto Base, etc
- Notificaciones en tiempo real a operadores: Emergencia, Zona prohibida, Proximidad, Desconexión de energía, Entrada y salida de puerto, Error de calculo de GPS

- Reportes de posición automáticos : Cambio en el período de transmisión de reporte automático con registro del cambio
- Actualización manual de la posición: Disponible en cualquier momento que se requiera por parte de los operadores
- Visualización de embarcaciones: Filtrado de embarcaciones por tipo o por zona
- Reportes históricos: Generación de reportes por embarcación o grupo de embarcaciones o por zona de históricos de posición.

Icono	Nombre	Descripción
	Todas las embarcaciones	Muestra sobre las cartas náuticas todas la embarcaciones a las que el usuario tiene derecho a monitorear
	Normal	Muestra únicamente sobre las cartas náuticas las embarcaciones que se encuentran en estado normal.
	Permiso Vencido	Muestra únicamente sobre las cartas náuticas las embarcaciones que tienen todos sus permisos vencidos.
	Múltiples Permisos	Muestra únicamente sobre las cartas náuticas las embarcaciones que cuentan con múltiples permisos.
	Técnicamente pescando	Muestra únicamente sobre las cartas náuticas las embarcaciones que se encuentran técnicamente pescando.
	En Proximidad	Muestra únicamente sobre las cartas náuticas las embarcaciones que se encuentran en proximidad.
	Pesca Prohibida	Muestra únicamente sobre las cartas náuticas las embarcaciones que se encuentran realizando pesca prohibida dentro de un área delimitada .
	Zona Prohibida	Muestra únicamente sobre las cartas náuticas las embarcaciones que se encuentran en una zona prohibida.
	Emergencia	Muestra únicamente sobre las cartas náuticas las embarcaciones que se encuentran en estado de emergencia.
	En Mantenimiento	Muestra únicamente sobre las cartas náuticas las embarcaciones que se encuentran en mantenimiento.
	Sin Transmisión	Muestra únicamente sobre las cartas náuticas las embarcaciones que no han transmitido en un período establecido.

Explica cómo funciona el sistema y los menú del sistema y barras de menú que emite en pantalla, para que los operadores del sistema puedan conocer la ubicación exacta de las embarcaciones.

Notificaciones que emite el sistema:



El Auto Find Web eEs una aplicación de localización basada en tecnología WEB, puede ser utilizada por los propietarios de las embarcaciones pesqueras para tener visibilidad de donde se encuentran sus embarcaciones en todo momento, no se requiere un software especial.

- Puede desplegar situaciones de emergencia
- Puede desplegar entradas o salidas a zonas indicadas por el dueño de la embarcación
- Se puede ver el historial de la navegación de la embarcación
- Puede ser utilizada para mantener comunicación de mensajes de texto (cuando los equipos a bordo de las embarcaciones esten equipados con los accesorios requeridos)

Explica respecto a los reportes que brinda el sistema.

Indica que el sistema también existe la posibilidad de utilizar internet, para monitorear vehículos o embarcaciones desde cualquier computadora, los dos sistemas son relacionados la estructura primaria pueden usar el sistema que se da en la pesca como el web.

Desarrollo un sistema unitrac que utiliza un cerebro que puede utilizar cualquier sistema de rastreo que exista.

Hay sistemas que se pueden utilizar en embarcaciones que pesquen en todo el Oceano Pacífico y otro sistema para las que realizar labores dentro de las 200 millas, ello va de acuerdo al costo y necesidades de cada una.

Con el sistema unitrac, se puede compartir la información con otra Institución que se quiera, ello ayudar para casos de rescate.

Los señores invitados agradecen el espacio brindado.

Se retiran de la sala de sesiones los señores invitados.

ARTÍCULO No. 3

III. Certificados de captura, en relación a la entrada en vigencia de la Reglamento 1005/2008 del Consejo Europeo y el Reglamento 1010/2009 de la Comunidad Europea

Los Señores Directores proceden a analizar la propuesta de regulación de los Certificados de captura, en relación a la entrada en vigencia de la Reglamento 1005/2008 del Consejo Europeo y el Reglamento 1010/2009 de la Comunidad Europea, remitida por el señor Antonio Porras, Director General Técnico mediante oficio DGT- -2010, de fecha 12 de febrero del 2010.

Se abre período de discusión en el cual los señores directores analizan el tema consideran procedente avalar la propuesta planteada, suprimiendo el artículo 12, por lo que los demás articulados se deberán corregir.

SE ACUERDA

A.J.D.I.P./042-2010

DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA EMITIR LOS CERTIFICADOS DE CAPTURAS DE PRODUCTOS PESQUEROS A EMBARCACIONES DE BANDERA COSTARRICENSE

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 5 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley No.8436, declara de utilidad pública e interés social la actividad pesquera y se declaran de interés nacional el fomento y desarrollo de esa actividad y de la industria afín.
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo No.27919-MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.114 del 14 de junio de 1999, Costa Rica adoptó oficialmente el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) del 16 de diciembre de 1998.
3. Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO ordena el aprovechamiento integral de los recursos pesqueros en un contexto de sostenibilidad ambiental.
4. Que el Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en sus aguas territoriales, en su plataforma continental y en su zócalo insular, así como una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas, con el fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes, según artículo 6 de la Constitución Política.
5. Que la actividad pesquera en Costa Rica, posee un fuerte arraigo cultural y socioeconómico de dependencia en las comunidades costeras tanto en los litorales del Océano Pacífico como del Mar Caribe.
6. Que el ciclo de la actividad pesquera ha demostrado que bajo condiciones de sostenibilidad en la gestión, mediante el aprovechamiento del recurso con implementación adecuada de medidas de ordenamiento acordes con las necesidades de conservación de los recursos pesqueros, representa integralmente una fuente de trabajo y desarrollo de las comunidades, con impacto positivo en el desarrollo del país.

7. Que en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica, se desarrolla un enorme ecosistema marino, compuesto por especies que son objeto y captura de flotas pesqueras nacionales y extranjeras.
8. Que es deber del Estado garantizar el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, en la forma que genere el mayor beneficio para los ciudadanos, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza en sano equilibrio entre el derecho al desarrollo de las comunidades y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
9. Que el artículo 50 de la Constitución Política de nuestro país, dispone que es obligación del Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Asimismo, incorpora el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
10. Que el artículo 56 de la Constitución Política establece que es un derecho del individuo y que el Estado debe garantizar, el trabajo digno, honesto y útil para la sociedad.
11. Que la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley No.7384, establece como función de este ente público estatal, normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros para lograr mayores rendimientos económicos, y la protección de las especies marinas y de las acuícola.
12. Que corresponde al INCOPECA como institución rectora del sector pesquero y acuícola de nuestro país, establecer medidas de ordenamiento para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, que permitan proteger áreas de reproducción, reclutamiento y de alimentación, que favorezcan el incremento de las especies y el aumento de su biomasa, de manera que se garantice su sostenibilidad en provecho de los ecosistemas y de los pescadores.
13. Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable, Decreto Ejecutivo No.27919-MAG reconoce en su Artículo 6, la importante contribución de la pesca artesanal en pequeña escala a la generación de empleo, ingresos y seguridad alimentaria. De ahí la necesidad de que el Estado garantice apropiadamente el derecho de los pescadores y pescadoras, adoptando medidas de regulación que favorezcan el aprovechamiento de los recursos pesqueros en las aguas de jurisdicción nacional.
14. Que se cuenta con estudios científicos mediante los cuales se ha logrado demostrar que la regulación de las artes y métodos de pesca, así como del esfuerzo pesquero en determinadas áreas estratégicas, contribuyen al aumento de la biomasa y de las poblaciones.
15. Que las medidas señaladas en el considerando anterior, representan también una alternativa viable para la generación de beneficios económicos, sociales y ambientales para las comunidades pesqueras y para los ecosistemas de los que los pescadores dependen para la pesca.
16. Que la exportación de productos pesqueros costarricenses a terceros mercados está sujeta a las regulaciones establecidas por los mercados de destino, en cuanto a la calidad, inocuidad, trazabilidad y aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros.
17. Que en atención a los estudios y estadísticas definidos a nivel mundial ratificados por la FAO, un alto porcentaje de la captura y comercialización de los productos pesqueros, se realiza por

embarcaciones y actividades provenientes de la pesca ilegal, no reglamentada y no reportada, lo cual atenta e impacta negativamente sobre el estado y las condiciones de los recursos pesqueros, favoreciendo la sobre explotación de los recursos y debilitando los mecanismos de control y la toma de decisiones acertadas por parte de las administraciones pesqueras.

18. Que en aras de disminuir y erradicar las actividades de pesca ilegal mundial, Organizaciones como la FAO y organizaciones regionales de ordenación pesquera a nivel Mundial, han emitido disposiciones, normativas para desalentar y prevenir la pesca ilegal, no reglamentada y no reportada dentro de las cuales la Comunidad Económica Europea emitió el Reglamento, Resolución No.1005-2008 sobre esta materia, vigente a partir del 01 de enero de 2010 para efectos de exportación de productos pesqueros a los mercados comunitarios de la UE. Por tanto,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INCOPELCA ACUERDA

Artículo 1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) No.1005/2008, del 29 de septiembre del 2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y el Reglamento 1010/2009 de la Comisión Europea del 22 de Octubre del 2009, mediante el cual se establece las normas de desarrollo del Reglamento 1005/2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, ambos emitidos por la Unión Europea y que rigen a partir del 01 de enero del 2010, las exportaciones de aquellos productos pesqueros que así lo requieran, deberán hacerse acompañar por el Certificado de Captura emitido la instancia competente del INCOPELCA.

Artículo 2. Todo producto pesquero desembarcado por embarcaciones de bandera costarricense, deberán solicitar el Certificado de Captura para efectos de comercialización al mercado de la Unión Europea o cualquier otro mercado de destino que lo requiera.

Artículo 3. Los formularios correspondientes al Certificado de Captura podrán ser solicitados por los interesados en el Departamento de Protección y Registro o instancia competente y en las Oficinas Regionales del INCOPELCA.

Artículo 4. El INCOPELCA establecerá los costos del Certificado de Captura, sin embargo, las embarcaciones pertenecientes a la Flota Artesanal en Pequeña Escala, estarán exentas del pago.

Artículo 5. Para efectos de la emisión del Certificado de Captura, el INCOPELCA se fundamentará en la descarga de aquellos recursos hidrobiológicos que hayan sido previamente inspeccionados, en cuyo caso los interesados deberán sujetarse a los procedimientos de solicitud de inspección establecidos por el Instituto.

Artículo 6. Para la emisión del Certificado de Captura se utilizará la información producto de las inspecciones que se realizarán por parte de funcionarios del INCOPELCA a solicitud de los interesados, pudiéndose también hacer uso de los Formularios de Certificación de Inspección y Autorización de descargas de Productos Pesqueros (FIAD), como sustento para la emisión del Certificado de Captura.

Artículo 7. En aquellos casos en que los recursos hidrobiológicos requieran ser trasbordados en alta mar, corresponderá al propietario de la embarcación o a su Representante Legal, informar ese hecho por escrito al INCOPELCA a más tardar el día hábil siguiente a la realización del mismo,

debiendo indicar el nombre y el número de matrícula de la embarcación receptora y de la embarcación que requirió transbordar sus productos.

Artículo 8. Para efecto del artículo anterior, el Capitán de la embarcación que realiza el transbordo, estará obligado a entregar al Capitán de la embarcación receptora del transbordo, el formulario de transbordo establecido por el INCOPELCA para este efecto, debidamente completo y firmado. Este formulario será puesto a disposición por parte del INCOPELCA y deberá ser entregado por el Capitán de la embarcación receptora del transbordo a las Autoridades del INCOPELCA al momento del desembarque.

Artículo 9. Para efectos de la autorización de exportación de recursos hidrobiológicos a la Unión Europea o a otros países de destino que lo requieran, el INCOPELCA sujetará dicha autorización a un mecanismo de control que permita verificar la trazabilidad y la equivalencia entre las cantidades a exportar y las cantidades de productos desembarcados de conformidad con el respectivo Certificado de Captura.

Artículo 10. No se autorizará la descarga, comercialización ni exportación de recursos hidrobiológicos, cuya captura provenga de embarcaciones que se encuentren en listas de embarcaciones que realizan pesca ilegal, no declarada, no reglamentada.

Artículo 11. Para efecto de lo anterior se utilizará como única fuente de verificación, los listados oficiales generados por las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero, de la Unión Europea, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, o de cualquier Estado que cuente con listas oficiales de pesca INDNR.

Artículo 12. Aquellos recursos hidrobiológicos desembarcados por embarcaciones de bandera extranjera, que sean procesados por la industria nacional, requerirán para su exportación a la Unión Europea u otro mercado de destino que así lo requiera, además del certificado de captura emitido por el país de pabellón, de un Certificado de Procesamiento que emitirá para estos efectos el INCOPELCA, también sometido al mismo mecanismo de verificación, establecido en el artículo 9 del presente acuerdo.

Artículo 13. Corresponderá al Departamento de Protección y Registro o instancia competente y a las Oficinas Regionales, la verificación de las embarcaciones INDNR, en las listas oficiales obtenidas a través de los sitios Web de las siguientes organizaciones:

- CIAT
- UNION EUROPEA
- FAO
- ICCAT
- WPRMC

Artículo 14. De conformidad con la Notificación suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, a través del Oficio DM-545-09 de fecha 11 de Junio del 2009 y en el cual se notificó a las Autoridades de la Unión Europea, el nombre de las Autoridades de Costa Rica que atenderán las notificaciones y procedimientos establecidos en el Reglamento 1010/2009 de la Comisión Europea, corresponderá:

1/ A la Oficina de Bienes Muebles, Dirección Nacional de Registro Público, Ministerio de Justicia y Gracia, el registro de los buques de pesca que enarbolan el pabellón de la República de Costa Rica.

2/ Al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, otorgar, suspender y retirar licencias de pesca a los buques de pesca de la República de Costa Rica.

3/ La Dirección General Técnica o instancia competente, del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, certificar la veracidad de los datos consignados en los certificados de captura y validar tales certificados.

4/ La Unidad de Control Pesquero o instancia competente del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la aplicación y cumplimiento de las leyes, reglamentos y medidas de conservación y ordenación que deben cumplir los buques de pesca de la República de Costa Rica y al Director General del Servicio Nacional de Guardacostas, Ministerio de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, el control de las medidas de conservación y ordenación que deben cumplir los buques de pesca de la República de Costa Rica.

5/ Al Departamento de Cooperación Internacional o instancia competente del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, efectuar verificaciones de los certificados de captura al objeto de ayudar a las autoridades competentes de los Estados miembros conforme al mecanismo de cooperación administrativa indicado en el artículo 20, apartado 4 del Reglamento 1010/2009 de la Comisión Europea.

6/ A la Dirección General Técnica o instancia competente del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, enviar ejemplos de los certificados de captura preparados con arreglo al formulario establecido por el INCOPECA.

7/ Al Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Agricultura y Ganadería, la actualización de las notificaciones.

Artículo 15. Notifíquese al Servicio Nacional de Salud Animal y a cualquier Autoridad competente, el presente acuerdo, para efectos del ejercicio de sus competencias o atribuciones en la materia.

TRANSITORIO PRIMERO:

En el tanto el INCOPECA no defina el costo del Certificado de Captura, se aplicará la tarifa establecida mediante el Acuerdo N°.AJDIP/293-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.226 del 20/11/2009, vigente para el año 2010, en el rubro denominado Certificación (otros tipos).

TRANSITORIO SEGUNDO:

Los formularios a utilizar citados en la presente regulación, serán puestos a disposición de los interesados en la Oficina del Departamento de Protección y Registro o instancia competente y en las oficinas regionales del INCOPECA ubicadas en todo el país y en el CENADA.

TRANSITORIO TERCERO:

Corresponderá a la Asesoría Legal del INCOPECA la elaboración del Instructivo y Manual de Procedimientos, para la implementación del Certificado de Captura y del Certificado de Procesamiento, contando para ello con el apoyo de la Dirección General Técnica o instancia competente, dentro del plazo de un mes calendario máximo.

ACUERDO FIRME. Rige a partir de su adopción.

Se retira de la sala de sesiones el señor Edwin Solano.

ARTÍCULO No. 4

IV. Informe de Ejecución Presupuestaria y Modificación Fideicomiso Pesquero

Se conocen oficios PBI-532-2010 y PBI-533-2010, de fecha 11 de febrero del 2010, signados por los señores Erick Méndez Aguilar, Ejecutivo de Cartera, y Javier Infante Cervantes, Coordinador Proceso Banca de Inversión, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, mediante los cuales remiten informe de Ejecución Presupuestaria y Evaluación del Plan Anual Operativo del Fideicomiso Pesquero INCOEPSA/Banco Popular, al 31 de diciembre del 2009, y Modificación Presupuestaria N°.02-2009 con la finalidad de aumentar el disponible del presupuesto para cubrir la obligación del Fideicomiso Pesquero INCOEPSA-Banco Popular, para hacer entrega al FINADE de ¢680.000.000,00 por concepto de fondos líquidos, en cumplimiento de la Ley N°.8634 que crea el Sistema de Banca para el desarrollo (SBD).

Los Señores Directores analizan el tema, determinan necesaria la aprobación de los dos documentos citados a los efectos de poder para hacer entrega al FINADE de ¢680.000.000,00 por concepto de fondos líquidos, en cumplimiento de la Ley N°.8634 que crea el Sistema de banca para el desarrollo (SBD) y concluir el proceso del finiquito del contrato suscrito entre el INCOEPSA y el Banco Popular para la administración de los recursos del Fideicomiso Pesquero.

SE ACUERDA

A.J.D.I.P./043-2010

Considerando

- 1. Que mediante oficio PBI-532-2010, de fecha 11 de febrero del 2010, signado por los señores Erick Méndez Aguilar, Ejecutivo de Cartera, y Javier Infante Cervantes, Coordinador Proceso Banca de Inversión, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, remite informe de Ejecución Presupuestaria y Evaluación del Plan Anual Operativo del Fideicomiso Pesquero INCOEPSA/Banco Popular, al 31 de diciembre del 2009.**
- 2. Que mediante oficio PBI-533-2010, de fecha 11 de febrero del 2010, suscrito por los señores Erick Méndez Aguilar, Ejecutivo de Cartera, y Javier Infante Cervantes, Coordinador Proceso Banca de Inversión, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, remite Modificación Presupuestaria N°.02-2009 con la finalidad de aumentar el disponible del presupuesto para cubrir la obligación del Fideicomiso Pesquero INCOEPSA-Banco Popular, para hacer entrega al FINADE de ¢680.000.000,00 por concepto de fondos líquidos, en cumplimiento de la Ley N°.8634 que crea el Sistema de banca para el desarrollo (SBD).**
- 3. Que la Junta Directiva ha analizado los documentos citados y considera procedente su aprobación con el objetivo de proseguir con el trámite de finiquito del contrato suscrito entre el INCOEPSA y el Banco Popular para la administración de los recursos del Fideicomiso Pesquero.**

Por tanto, acuerdan,

- 1. Aprobar el informe de Ejecución Presupuestaria y Evaluación del Plan Anual Operativo al 31 de diciembre del 2009 y la Modificación Presupuestaria N°.02-2009, presentadas mediante oficios PBI-532-2010 y PBI-533-2010, de fecha 11 de febrero del 2010, signado por los señores Erick Méndez Aguilar, Ejecutivo de Cartera, y Javier Infante Cervantes, Coordinador Proceso Banca de Inversión, Banco Popular y de Desarrollo Comunal.**
- 2. Notifíquese. ACUERDO FIRME**

El señor Jorge Barrantes vota negativamente el acuerdo AJDIP/043-2010 porque considera que durante los últimos tres años, el Banco Popular no administró el Fideicomiso Pesquero bajo las normas de responsabilidad en la Administración, hubo mucho desorden en el sistema de dicho Banco, no cumplió a cabalidad todos los objetivos propuestos en la Administración del Fideicomiso Pesquero, hace responsable al Banco Popular por las situaciones (robos de equipos incautado por el Banco Popular) presentadas por la mala gestión ejercida en los últimos cuatro años.

El señor Antonio Vanderlucht vota positivamente el acuerdo ADJIP/043-2010 en virtud de que la Modificación Presupuestaria es un documento meramente formal, ya que los recursos han sido debidamente trasladados al FINADE y la responsabilidad de lo sucedido en el Fideicomiso Pesquero corresponde al Banco Popular.

ARTÍCULO No. 5

El señor Mario Bolaños solicita que el Departamento Legal presente un informe respecto de la denuncia presentada ante el Ministerio Público en su oportunidad respecto del robo de los bienes del Fideicomiso Pesquero, incautados por el Banco Popular.

SE ACUERDA

A.J.D.I.P./044-2010

Solicitar al Departamento Legal, que en un plazo no mayor de 15 días calendario, presente un informe respecto de la denuncia presentada ante el Ministerio Público en su oportunidad respecto del robo de los bienes del Fideicomiso Pesquero, incautados por el Banco Popular.

V. Aprobación Actas 07-2010

VI. Correspondencia Recibida

VII. Asuntos Pendientes:

a. a.- Solicitudes Licencias de pesca de ballyhoo por primera vez

b. b.- Solicitudes Licencias de Pesca por primera vez de Guanacaste

c. d.- Reglamento uso de celulares

d. e.- Propuesta reglamento para otorgamiento de licencias

VIII. Asuntos Varios

Se deja pendiente.

IX. **Cierre**

Se levanta la sesión al ser las veinte horas con treinta minutos.

Presidente

Secretaria

Damos fe, que esa transcripción contiene las correcciones realizadas por los Directores al momento de aprobarla.